

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 356.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el día de ayer un Alférez y tres soldados en Tafalla, y el 16 dos en Oteiza y cuatro en Lerin.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurreccion carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedían hasta ahora, el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las nece-

sidades mismas de la Administracion pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legítima y absoluta potestad del Rey con las Córtes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos días, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Córtes; pero antes, y para facilitar desde la esfera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, preciso es todavía dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, mas bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto soberano D. Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nacion; y no omitirá medio alguno de los que están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legítima expresion de la opinion pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento comun de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos mas y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupcion desde hace ya 40, y que

es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica del mayor número de las Naciones de Europa como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningun género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio desapasionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vió obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entonces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusion que en los primeros momentos acompaña á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido antes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representacion de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composicion de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Córtes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecucion de ese proyecto, cuya realizacion, hoy posible, retrasaria por mucho tiempo la reunion de Córtes, que el interés del Rey, de los partidos liberales y de la Administracion pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la eleccion de las Córtes, no

se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legítimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el período electoral, para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nacion en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada tambien severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si algunos se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y porfiada impuso al Gobierno, fácilmente obtendrán los agraviados, si la demandan, cumplida é inmediata reparacion. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, por que sobre ser obligacion inexcusable de una buena Administracion la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legítimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlos en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demás Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenerse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.º Los agentes y delegados de la Administracion pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legítimo que podrian ejercer en otros casos,

siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el mas leve motivo que induzca á sospechar en ellos la intencion de torcer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.º A contar desde el dia en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha, y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el periodo electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la accion de los tribunales de justicia.

3.º En los distritos en que la lucha electoral ya este anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuvieren representadas en las corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las ménos como las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, ántes de que la publicacion de la convocatoria lo imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.º Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administracion pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso, coaccion ó amaño que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que le cometa y la persona contra quien se dirija.

5.º Prestará V. S., por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1875. —Romero Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Noviembre de 1875.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Cuesta, Lopez Gutierrez, Alvarez Cid, Rilova, Tristan, Goiri, Revollo, Perez D. Buenaventura, Bravo, Puig, Zumárraga, Aparicio, Casaviella, Bustillo, Castrillo, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Ontoria, Angulo, Marron, Diaz, Garcia Inés, Gallo D. Luis, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trascribiendo otro del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en que con referencia al Sr. Mayordomo Mayor de S. M. se participa que su Real persona recibió con agrado la felicitacion que se le dirigió por esta Corporacion en 10 del actual con motivo de los dias de su Augusta Madre, y la Diputacion quedó enterada con satisfaccion.

Dióse cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Condado de Treviño pidiendo que se alce el apremio dirigido contra el mismo por sus descubiertos de gastos provinciales y del dictámen de Contaduría en el cual se proponia, bajo el fundamento de que todos los pueblos de aquel municipio habian estado por espacio de varios años ocupados por las fuerzas carlistas, que se concediese al Ayuntamiento recurrente una moratoria por tres años á calidad de que vaya satisfaciendo en cada trimestre con la cuota correspondiente al mismo la cantidad de 1.900 pesetas, hasta dejar satisfecho su débito.

Abierta discusion, el Sr. Zumárraga habló en apoyo de la solucion propuesta por la Contaduría, pidiendo á la Diputacion que la aprobase desde luego sin necesidad de que pasara á Comision alguna, toda vez que eran notorios á los Sres. Diputados los hechos que la justificaban, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que en la mañana de este dia se habian reunido bajo su presidencia las tres Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en la sesion anterior, con el objeto de deliberar acerca del proyecto de un nuevo edificio para la Beneficencia provincial, y que despues de una madura discusion

habian formulado su pensamiento las citadas Comisiones en los términos siguientes: 1.º, que no era posible que la Diputacion se conformara con que los numerosos acogidos del hospicio continuasen indefinidamente en el edificio que hoy ocupa el Establecimiento, porque carece de las condiciones de salubridad y aseo que la provincia debe proporcionar á los desgraciados que viven bajo su proteccion: 2.º, que atendido el gran coste del nuevo edificio proyectado para dicho servicio por el Arquitecto provincial con arreglo á las instrucciones dadas al mismo por la Comision permanente, no puede la provincia en las circunstancias azarosas que atraviesan los pueblos emprender su ejecucion, por mas que se reconozca por todos que esta sería la solucion mas ventajosa, por ser la que mejor conduciría á la realizacion de los fines que la Diputacion se propone: y 3.º, que en tal situacion, y careciendo la provincia de edificios propios que con las reformas necesarias pudieran atender á esta necesidad, sería conveniente nombrar una Comision que gestionase con la Junta de Beneficencia provincial, á cuyo cargo está hoy la Casa titulada Hospital de la Concepcion, para adquirirla con el fin de destinarla al servicio de que se trata, á cuyo efecto la Comision indicada debería estudiar previamente si dicho edificio con las reparaciones necesarias podría llenar cumplidamente los expresados fines, sin gastar en obras mas cantidad de la que la provincia puede invertir buenamente, teniendo en cuenta el estado de sus fondos; y terminó el Sr. Presidente manifestando que en obsequio á la brevedad las Comisiones en vez de redactar un dictámen habian convenido en que él expusiera á la Diputacion de palabra lo acordado por ellas en la forma en que lo habia hecho, para que sirviese de base á la discusion de este dia.

El Sr. Cuesta manifestó que independientemente de lo que la Diputacion acordara sobre los tres puntos mencionados por el Sr. Presidente pedia discutirse el Reglamento, indicando que con esta idea sin duda, se acordó en la sesion anterior que quedase veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Presidente, conforme con dicha idea, propuso que la Diputacion decidiese si habia de ventilarse primero la cuestion comprendida en los tres puntos mencionados referentes al edificio y discutirse despues el Reglamento, ó viceversa, y quedó acordado en el primer sentido.

Abierta discusion en su consecuen-

cia sobre las tres soluciones expuestas por el Sr. Presidente, tomaron parte en ella los Sres. Cuesta, Casaviella, Zumárraga y Ontoria: se procedió á votar los tres puntos propuestos por las Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento tales como fueron expresados por el Sr. Presidente, y quedaron aprobados por unanimidad, siendo designados para formar la Comision á que se referia la última de dichas tres soluciones los Sres. Presidente, Cuesta y San Millan.

Puesto á discusion el nuevo reglamento formado por la Comision permanente y examinado por la de Gobernacion, el Sr. Tristan manifestó que á toda costa debia evitarse el aumento de los gastos que produce este servicio.

Leyóse el capítulo 1.º de dicho reglamento, referente al personal de empleados de la Casa; y abierta discusion, el Sr. Casaviella dijo que encontraba aceptables las disposiciones de dicho capítulo menos la referente al nombramiento de un Director, impugnando esta medida bajo el concepto de ser innecesaria, y terminando por afirmar que sería de muy mal efecto aumentar en tiempos tan desgraciados los gravámenes de la provincia.

El Sr. Cuesta contestó al Sr. Casaviella manifestando que no habia aumento alguno de personal en el reglamento que se discute, puesto que el cargo de Director se hallaba establecido en el que viene rigiendo desde 1862, extendiéndose en explicaciones acerca de la necesidad de dicho nombramiento.

El Sr. Zumárraga habló en igual sentido, haciendo presente que la Casa de Beneficencia tiene una administracion independiente, y que el trabajo que proporciona al Administrador el manejo de caudales y la realizacion de los numerosos pagos que corren á su cargo le impiden dirigir el Establecimiento, sin que pueda haber en los talleres y y otros infinitos detalles de aquella administracion el debido orden y armonía: aseguró que este convencimiento indujo á la Comision provincial en el año de 1874 á nombrar una Subcomision de su seno que llenara aquel vacío, si bien la experiencia enseñó que era ineficaz aquella medida: afirmó que atendidos los cuantiosos caudales que la provincia gasta en dicho asilo, las economías que proporcionase su buena y esmerada administracion ascenderían naturalmente á sumas respetables, y que ante esta consideracion pierden su importancia los razonamientos del Sr. Casaviella; y terminó

diciendo que debía nombrarse un Director dotado de las cualidades necesarias, sin perjuicio de que la Diputación suprimiera el cargo si los hechos llegasen á demostrar que no se lograban con dicha medida los fines á que iba encaminada.

El Sr. Ontoria impugnó estas apreciaciones, manifestando que el nombramiento de Director no era el medio de conseguir el objeto á que se había referido el Sr. Zumárraga, y asegurando que solo el celo y la laboriosidad de los empleados podían llevar el buen orden á la administración: recordó que en la Memoria del Reglamento que se discute se hablaba de diferentes advertencias que la Diputación había dirigido á los empleados de aquella Casa para el cumplimiento de sus deberes, lo cual dijo que venía en apoyo de sus apreciaciones; y terminó manifestando que, á su juicio, era más ventajoso que el nombramiento de Director el que se encomendasen á la Depositaria de fondos provinciales los pagos que hoy se hacen por el Administrador del Hospicio, si se creía que esto servía de obstáculo á que dicho funcionario no cumpliera bien los deberes de Director.

El Sr. Zumárraga contestó al Sr. Ontoria haciendo presente entre otras cosas la imposibilidad de llevarse á efecto la última de las indicaciones hechas por dicho Sr. Diputado, y concluyó suplicando á la Diputación que meditase seriamente antes de adoptar resolución sobre este asunto.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente declaró suspendida esta discusión, y levantó la sesión siendo las diez y media de la noche.

Burgos 26 de Noviembre de 1875. — El Presidente, Policarpo Casado. — Los Diputados Secretarios, Luis Gallo. — Adolfo García Inés.

*Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 1875.*

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Rilova, Gonzalez D. Eulogio, Bravo, Cuesta, Perez D. Buenaventura, Goiri, Jalon, Ontoria, Diaz, Angulo, Marron, Zumárraga, Aparicio, Bustillo, Castriello, Casaviella, San Millan, Martinez D. Indalecio, Huidobro, Gallo D. Luis, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin discusión.

Leída la comunicación del Excmo.

Sr. Capitan General de este distrito participando que con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, recibirá corte el día 28 del actual á las horas que designa la copia de la orden general que remite, el Sr. Presidente señaló la hora de las doce y media para que se reunieran en este Palacio los Sres. Diputados que quisieran asistir al acto.

Se acordó que quedara 48 horas sobre la mesa la memoria presentada por la Comisión permanente relativa al plan de preferencias de los caminos que la provincia ha de costear, y el informe emitido por la Comisión de Fomento.

Continuando la discusión del reglamento para el gobierno interior de la Casa de Beneficencia, el Sr. Ontoria hizo uso de la palabra impugnando varias observaciones del Sr. Zumárraga: dijo que la solución más acertada, en su concepto, era refundir en la Contabilidad central la del Establecimiento; y por último, que podía encargarse á la Comisión nombrada para informar acerca del nuevo edificio el estudio y dictamen de este asunto para la próxima reunión.

El Sr. Zumárraga combatió la idea del Sr. Ontoria acerca de la refundición, porque sería necesario aumento de personal en las oficinas centrales, y esto ni era económico ni cubría la falta de Director.

El Sr. Casaviella insistió en que no era necesario el Director, que sería costoso, y que solo le considera preciso cuando hecho el nuevo edificio, tenga aquella Administración á su cargo el Colegio de sordo-mudos y el Hospital de dementes: haciéndose cargo de la idea emitida por el Sr. Zumárraga respecto de la inspección que ejercen los Diputados, opinó que no por ser cargos gratuitos dejan de estar siempre bien desempeñados, y de ello da una prueba el mismo Sr. Zumárraga, que con tanta actividad y celo desempeña su cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Cuesta manifestó que lo propuesto no es la creación de la plaza de Director, porque se halla establecida por el reglamento antiguo, y además porque lo determina así la ley de Beneficencia: que los empleados llenan sus deberes, pero independientemente entre sí: que el Director, siendo persona que reúna las circunstancias necesarias, ha de traer economías de mucha más importancia que el valor de su sueldo: que si bien no sería bastante una dotación de 8.000 rs., como dice el Sr. Zumárraga, tampoco era conveniente destinar á este empleado

lo que pretende el Sr. Casaviella; y por último, que debe existir la plaza aun cuando no se provea en la actualidad.

El Sr. Zumárraga dijo que no teniendo funciones activas las Comisiones especiales que se nombren, no pueden dar resultados favorables, porque su celo decae cuando no pueden adoptar por sí medidas para corregir las faltas que observen: expuso que el Administrador tiene muchísimas obligaciones por razón de este cargo, y no puede por tanto atender al de Director.

Declarado el punto suficientemente discutido, y leídos los artículos 7.º y 8.º de citado Reglamento, se puso á votación nominal el punto relativo á si habría Director en la Casa de Beneficencia, acordándose que no le hubiera por mayoría de 11 votos contra 10.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez de la noche.

Burgos 27 de Noviembre de 1875. — El Presidente, Policarpo Casado. — Los Diputados Secretarios, Luis Gallo, José Huidobro.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 351, correspondiente al día 17 del actual, aparece inserta la orden de la Dirección general de Rentas Estancadas siguiente.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza á D. José Ramon Azeice vecino de Bilbao para rifar un tintero de valor artístico, previo el pago del impuesto del 25 por 100 y á condición de someterse á las prevenciones establecidas por el Real Decreto de 20 de Abril último ó Instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 21 de Diciembre de 1875. — José R. Quilez.

#### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Clases pasivas.

En los días desde el 1.º al 15 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año inmediato de 1876 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en

este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, estan obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que esten ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores economicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantia, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1876, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles puede justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó do-

cumento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 20 de Diciembre de 1875.—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita llama y emplaza á Alejo Velazquez Albarran, natural y vecino de Fuentespina, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de veinte dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia de careo en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto de vino, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le prefiere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que segun el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuicia-

miento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Alejo, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de que fuese habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Aranda de Duero á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

### EDICTO.

D. Manuel Fernandez Rey, Comandante graduado, Capitan del Batallon de reserva núm. 25, fiscal del mismo,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer término, pregon y edicto al soldado de este Batallon Lorenzo Gutierrez Moreno, para que en el término de diez dias contados desde el de la insercion del presente en los Boletines oficiales se presente en esta fiscalia militar, sita Ronda del Siete, número doce, á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra dicho individuo se instruye por el delito de desercion, apercibido que de no verificarlo en indicado término le seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se inserta el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Cáceres.

Logroño 11 de Diciembre de 1875.—Manuel Fernandez.—El Escribano, Manuel Foreada.

### EDICTO.

D. José Pinilla y Gudel, Comandante fiscal del Batallon reserva núm. 25,

Habiéndose ausentado de la plaza de Medianas el dia catorce del actual el cabo segundo de la tercera compania de este Batallon Antonio Ginés Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo Antonio Ginés Garcia, señalándole la guardia de prevencion que ocupa el Batallon en el pueblo de Anzo de Mena, ó las que en lo sucesivo pueda ocupar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus

descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Vallejo 18 de Diciembre de 1875.—José Pinilla.

### Alcaldía de San Millan de Lara.

No habiéndose presentado ante mi autoridad el mozo Manuel Martinez y Barga, declarado soldado por el cupo de este pueblo en el dia 15 del pasado Noviembre, dia señalado para emprender la marcha á la capital, á cuyo individuo corresponde su responsabilidad al primer reemplazo de este año y correspondiente de la reserva extraordinaria de 1874, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de la fecha, ó sea ante la Comision provincial, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, quedando responsable á lo que determina el capítulo 13 de la ley de reemplazos.

San Millan de Lara 12 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Teodoro Delgado.

## Anuncios oficiales.

DEPARTAMENTO DE EMISION  
teneduria del gran libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente número 20.681 del Departamento y 6.849 del Negociado central, tiene solicitado D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado del Cura párroco de las iglesias unidas de San Millan y San Estéban de la villa de Los Balbases (Burgos) el abono de intereses hasta el año de 1841 de tres láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable números 30.399, 30.400 y 30.402 de reales, 11.015,05 mrs. 21.588 y 24.129,15 maravedis á favor de las Cofradias de La Asuncion, del Ssmo. Sacramento y de Animas, en la parroquial de la villa de los Balbases, teniendo las tres la nota de que la décima parte de los réditos de los mencionados capitales corresponden á la casa de Misericordia de Burgos; y habiéndose extraviado aquellas láminas, segun ha manifestado el apoderado, se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presente en estas oficinas en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion en la Gaceta de Madrid, segun así se previene

para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulasy de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor del reclamante.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento.—P. A. José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

## Anuncios particulares.

### AGENDAS, ALMANAQUES Y CALENDARIOS AMERICANOS.

*Agenda de Bufete*, ó libro de memoria, diario para 1876.—Precios, 10 rs. encartonada y 15 rs. en tela inglesa.

*Agenda de Bolsillo*, verdadero inseparable, ó libro de memoria, diario para el año 1876.—Precio, 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

*Agenda de la Lavandera y de la Planchadora*, para el año 1876, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio, 2 reales 50 céntimos.

*Almanaque de la Ilustracion*, para 1876, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio, 5 reales.

*Almanaque Literario*, para el año de 1876, redactado por D. Pedro Maria Barrera é ilustrado por D. Isidro Gil. Precio 3 reales.

*El Amigo de las Damas*, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1876 por la señorita Doña Blanca Gasso y Ortiz.—Precio, 5 reales.

*Almanaque de la Risa*, para 1876. Precio, 4 reales.

*Almanaque Hispano-Americano*, para 1876.—Precio, 4 reales.

*Almanaque de los Chistes*, para 1876. Precio 4 reales.

*Almanaque Profético*, para 1876, compuesto y arreglado por D. Torcuato Tarrago.—Precio, 4 reales.

*Calendario Americano*, para 1876, ó sea Calendario español en forma del americano.—En este artículo hay un abundante y variado surtido desde el infimo precio de 2 y medio reales en adelante.

Se venden en la libreria y almacen de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 1